

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: YINETH MARINELA RAMOS DIAZ y NIDIA MILENA RAMOS DIAZ, en representación de sus menores hijos JAIDER SANTIAGO OCHOA RAMOS y MADELINE YURANI OCHOA RAMOS, respectivamente.
Demandado: ESPERANZA RAMOS DIAZ Y OTROS.
Radicado: 2016-00443

Se reconoce personería al abogado **FELIPE ANDRES DIAZ ALARCON** como apoderado judicial de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO QUINTA PAREDES**, en la forma y términos del poder conferido, allegado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2021.

Previo a dar trámite a la solicitud de nulidad radicada por el apoderado antes reconocido, se requiere al memorialista para que allegue el documento de constitución del aludido patrimonio, toda vez que la Escritura Pública No. 5240 de la Notaría 48 de Bogotá, no lo contiene, nótese que en la cláusula décima primera de dicho instrumento se acordó como una de las obligaciones de la fiduciaria, precisamente su constitución.

Se **NIEGA** la solicitud de adición a la sentencia radicada vía correo electrónico por el apoderado antes reconocido el 23 de noviembre de 2020, por extemporánea, ya que no se presentó dentro de su ejecutoria (inciso 1º, art. 287 del C.G.P).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cce91f8f8dbc4eb048f6dad12e04a9eb50ff5743e920c16ccd7fc2f33
a53aec7**

Documento generado en 10/08/2021 08:43:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**